

05 de febrero de 2005

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Procedimiento Simplificado Aplicable a los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres

RESOLUCION MINISTERIAL N° 037-2005-EF-15

CONCORDANCIAS: R.M. N°379-2005-EF-15 (Autorizan Procedimiento Simplificado a que se refiere la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005)

Lima, 3 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la reestructuración organizativa institucional, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2001-EF; disponiéndose que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrolle las funciones de la Oficina de Inversiones que le fueran asignadas en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el segundo párrafo de la décimo quinta disposición final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 002-2005-EF/68.01, "Procedimiento Simplificado Aplicable a los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres", que consta de 10 artículos, una disposición complementaria y 3 anexos y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECTIVA N° 002-2005-EF/68.01

“PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO APLICABLE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE APRUEBE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES”

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública incluidos en los Programas aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM.

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.3 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (*)

(*) Numeral sustituido por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 379-2005-EF-15, publicada el 13 Agosto 2005, cuyo texto es el siguiente:

"2.3 Ley N° 28562, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005."

2.4 Decreto Supremo N° 071-2001-EF modificado por Decreto Supremo N° 093-2001-EF; que aprueba la reestructuración organizativa institucional del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la cual se modifica la Estructura Orgánica del Viceministerio de Economía.

2.5 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

2.6 Decreto Supremo N° 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.7 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación a las entidades y empresas del Sector Público, de los tres niveles de Gobierno, que ejecutan Proyectos de Inversión Pública en el marco de los Programas de Inversiones de Prevención de Daños ante Peligro Inminente, Atención de Emergencias y Rehabilitación, aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD).

Artículo 4.- Particularidades de los Programas y Proyectos

4.1. Los Programas de Inversiones de Prevención de Daños ante Peligro Inminente, Atención de Emergencias y Rehabilitación, tienen como objetivo mitigar los posibles o reales efectos causados por fenómenos naturales o antrópicos de gran magnitud, así como recuperar la infraestructura pública y la capacidad de producción de las localidades afectadas.

4.2. En el marco de las atribuciones de la CMPAD, dichos Programas pueden considerar intervenciones en una o más de las siguientes fases: acciones ante peligro inminente, atención durante la emergencia y rehabilitación.

4.3. Los Proyectos de Inversión Pública contenidos en los Programas a que se refiere el numeral precedente, deben tener un período de ejecución menor a cinco meses y deben estar destinados a uno o más de estos fines:

a) Realizar acciones de mitigación ante el inminente impacto de un fenómeno natural que puede causar un desastre;

b) Realizar acciones de atención de emergencia y de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles de servicio que tenían antes de la ocurrencia de un desastre;

c) Realizar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las localidades afectadas por la ocurrencia de un desastre.

4.4. Todos los proyectos a que se refiere la presente norma, se deben ejecutar en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos y/o estar incluidos en un Programa aprobado por la CMPAD.

4.5. Las situaciones que determinan la emergencia deben estar debidamente registradas en el aplicativo informático del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) denominado "Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres (SINPAD)". Excepcionalmente se podrá evaluar la elegibilidad de proyectos derivados de emergencias no registradas en el SINPAD, siempre y cuando se encuentre incluido en alguno de los Programas a que se refiere el artículo 3 y previo informe sustentatorio elaborado por el Comité de Defensa Civil responsable y con opinión favorable del INDECI.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Del Procedimiento Simplificado

5.1. Corresponde a las entidades y empresas del Sector Público de los tres niveles de Gobierno y en el ámbito de su competencias, la identificación de las principales intervenciones asociadas directamente a la emergencia, así como la elaboración de la Ficha Técnica (Formato SNIP-12), la cual debe estar debidamente suscrita por la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora o empresa.

5.2. Corresponde a las entidades y empresas del Sector Público, de los tres niveles de Gobierno y en el ámbito de sus competencias, consolidar y priorizar los proyectos presentados por sus propias Unidades Ejecutoras, responsabilizándose del cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva y de remitir los proyectos a:

- la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM); con copia a:

- el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y,

- al Sector correspondiente, en el caso de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Artículo 6.- Declaración de elegibilidad y elaboración de expedientes técnicos

6.1. Para que un proyecto sea elegible debe demostrar que tiene un nexo de causalidad directo con el desastre (real o inminente) que determina la emergencia, ser una solución técnica adecuada al problema planteado y ser factible financieramente.

6.2. Corresponde a:

a) El INDECI, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (STCMPAD) y en coordinación con la DGPM, estructurar y proponer los Programas a que se refiere el artículo 3 de la presente Directiva, para su aprobación por la CMPAD.

- b) La CMPAD, evaluar y aprobar el Programa,
- c) La STCMPAD, comunicar a los organismos públicos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, los Programas aprobados,
- d) La DGPM, declarar y comunicar a las unidades ejecutoras la elegibilidad de los proyectos.

6.3. Corresponde a la Unidad Ejecutora, una vez recibida la copia de la declaración de elegibilidad (Formato SNIP-13), la elaboración del Expediente Técnico, el mismo que debe reflejar lo expresado en la Ficha Técnica que motivó la declaratoria de elegibilidad del proyecto, respetando las metas, actividades y costos del proyecto propuesto.

6.4. La máxima autoridad de la Unidad Ejecutora o de la empresa, deberá informar a la DGPM de cualquier modificación que altere la elegibilidad del proyecto, antes de la elaboración del expediente técnico, para su evaluación y, de ser el caso, verificación de dicha elegibilidad, lo cual se realizará conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 7.- Ejecución

7.1. Corresponde a la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora y empresas del Sector Público la responsabilidad, de que durante la ejecución del proyecto se cumplan las metas y actividades, así como se respeten los costos del proyecto expresados en la Ficha Técnica que motivó la declaratoria de elegibilidad.

7.2. La ejecución del proyecto se rige por lo establecido en la normatividad peruana aplicable sobre contrataciones y adquisiciones o sobre ejecución presupuestaria directa, según corresponda.

Artículo 8.- Información de la ejecución

8.1 Finalizada la ejecución del proyecto, corresponde a las Unidades Ejecutoras o empresas del Sector Público poner a disposición de su Órgano de Control Interno toda la documentación sustentatoria de dicha ejecución.

8.2. Finalizada la ejecución del proyecto, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora o de la empresa, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Interno, el Informe de Ejecución (Formato SNIP-14).

8.3. La DGPM y el INDECI están facultados para solicitar información complementaria y detallada, relacionada con la ejecución de los proyectos.

Artículo 9.- Responsabilidades

9.1. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora o de la empresa que la ejecución de los proyectos, incluidos en los Programas aprobados por la CMPAD y declarados elegibles, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables.

9.2. La DGPM está facultada para realizar evaluaciones ex ante o ex post a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.

9.3. Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Interno de la entidad o empresa del Sector Público correspondiente, para que determine las responsabilidades del caso.

Artículo 10.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposiciones Complementarias

Única.- La DGPM publicará en su página web los anexos de la presente norma, pudiendo modificarlos cuando, por necesidades propias de la evaluación, sea necesario.